

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS - ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO.-

página 1

VISTO: la Ley N° 2334/03 “De Garantía de Depósitos y Resolución de Entidades de intermediación Financiera sujetos de la Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito”; las Resoluciones N°s. 11, 7, 1 y 2, Actas N°s. 115, 30 y 36 de fechas 30 de diciembre de 2004, 27 de junio y 13 de julio de 2007 del Directorio de la Institución; el memorando N° 006/2007 de la Asesoría del Directorio de fecha 8 de agosto de 2007; el informe DF.DPP N° 0269/07 de fecha 27 de julio de 2007 del Departamento de Finanzas; y,

CONSIDERANDO: que, por la naturaleza de sus funciones, el Banco Central del Paraguay es depositario y administrador de los recursos del Fondo, aportados por distintas entidades del país, por imperio de la Constitución y de la Ley N° 2334/03.

Que, el Banco Central del Paraguay, en su carácter de administrador de los Fondos de Garantía de Depósitos, debe establecer los procedimientos administrativos pertinentes para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas.

Que, la normativa a aplicarse, debe estar orientada a la más prudente, segura y rentable colocación de los recursos del Fondo de manera a cumplir con los mandatos legales imperantes y los objetivos básicos de toda administración de fondos.

Que las inversiones que puede hacer el Banco central del Paraguay, están limitadas a aquellos países en los que los recursos del Fondo, se mantengan seguros y alejados de riesgos de eventuales acreedores y en los que se reconozca como titular, sólo al Banco Central del Paraguay.

Que con relación a los recursos en moneda doméstica del Fondo de Garantía, éstos están afectados a riesgos de cambio al ser colocados en moneda extranjera; la integridad de estos recursos deben ser preservados, considerando que resguardan posibles eventos futuros que deben ser afrontados en la misma moneda, por lo que en consonancia con la normativa legal vigente y el objetivo propio de su naturaleza, deben ser aplicados en base a parámetros de seguridad, liquidez, rentabilidad y resguardo de dicho riesgo de cambio, preestablecidos.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
RESUELVE :**

- 1º) Disponer que los aportes recibidos por la Unidad Administradora del Fondo de Garantía de Depósitos del Sistema Financiero, sean colocados siguiendo los criterios básicos delineados en la Ley N° 2334/03, en la Política de Administración de los Activos Externos del Banco Central del Paraguay aprobada reglamentariamente y en criterios de mercado aplicables.-----

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS - ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO.- página 2

- 2º) Disponer que la colocación de los recursos del Fondo tendrán por objetivo, en todo momento, los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad de la inversión para asegurar la restitución de los depósitos garantizados en la cuantía, moneda y condiciones establecidos en la Ley N° 2334/03 y las normas complementarias.-----
- 3º) Disponer que los parámetros establecidos en la Resolución N° 1, Acta N° 36 de fecha 13 de julio de 2007 del Directorio del Banco Central del Paraguay, sean aplicados preferentemente para las colocaciones externas de los recursos del Fondo.-----
- 4º) Disponer que los recursos aportados en moneda extranjera al Fondo de Garantía sean mantenidos en su moneda de origen y se dispondrá su inversión, conforme a la Política de Administración de los Activos Externos del Banco Central del Paraguay aprobada reglamentariamente y a los criterios establecidos en la presente Resolución, en el marco de la Ley N° 2334/03.-----
- 5º) Disponer que las dependencias técnicas, financieras y económicas del Banco Central del Paraguay, elaboren un análisis conjunto sobre la seguridad, liquidez y rentabilidad de las opciones de su inversión en el país y de las existentes en el exterior. Este análisis abarcará la totalidad de los flujos de recursos del Fondo, aportados y a aportarse en su oportunidad. El informe de dicho análisis será emitido trimestralmente durante cada ejercicio. Si durante el respectivo trimestre se presentasen variaciones significativas, las unidades citadas, emitirán de oficio un informe conjunto, en el que presentarán sus evaluaciones y recomendaciones concretas, en el más breve plazo, para minimizar riesgos.-----
- 6º) Disponer que las dependencias técnicas que participarán en la elaboración del análisis conjunto requerido en el artículo anterior serán, por lo menos, las siguientes:
- Unidad Administradora del Fondo de Garantía de Depósitos.
 - Gerencia de Estudios Económicos.
 - Gerencia de Operaciones Internacionales.
 - Gerencia de Operaciones Nacionales.
 - Gerencia de Contabilidad y Finanzas.
- 7º) Instruir a la Unidad Administradora del Fondo de Garantía de Depósitos a utilizar el informe requerido por el artículo precedente, para determinar las ventajas y desventajas de la colocación en el país o fuera de él, de los recursos denominados

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS - ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO.-

página 3

- en guaraníes del Fondo. A ese efecto, realizará un monitoreo permanente de las condiciones del mercado local e internacional, para la adopción de medidas oportunas y convenientes, en conformidad con los objetivos y criterios establecidos en la normativa vigente y la presente Resolución.-----
- 8º) Disponer que, una vez determinada la conveniencia de la colocación en el país de los recursos denominados en guaraníes del Fondo, en base al procedimiento establecido en la presente Resolución, la Unidad Administradora eleve al Directorio un informe detallado con las evaluaciones respectivas, documentos de respaldo y su recomendación concreta, para adoptar las decisiones que correspondan conforme a las facultades que le concede la Ley N° 2.334/03 y demás normas vigentes aplicables.-----
- 9º) Disponer que, una vez determinada la conveniencia de la colocación fuera del país de los recursos denominados en guaraníes del Fondo, en base al procedimiento establecido en la presente Resolución, la Unidad Administradora eleve al Directorio un informe detallado con las evaluaciones respectivas, documentos de respaldo y su recomendación concreta, para adoptar las decisiones que correspondan conforme a las facultades que le concede la Ley N° 2.334/03 y a las disposiciones de la normativa reglamentaria de colocación de los Activos Externos del Banco Central del Paraguay.-----
- 10º) Instruir a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas a establecer los procesos operativos contables para identificar en el Pasivo del Banco Central del Paraguay, en todo momento, los recursos de capital e intereses del Fondo de Garantía de Depósitos. Dicha Gerencia, arbitrará y coordinará con los demás sectores operativos que corresponda, la entrega de un Resumen de Estado de Cuentas en forma mensual o a otra fecha que le fuese requerido, a la Unidad Administradora del Fondo de Garantía de Depósitos.-----
- 11º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----